



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09815.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 11 de diciembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de septiembre de 2020 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el carácter abusivo del cobro de los equipos nuevos tras el cambio de Fusión realizado, solicitando la anulación / devolución del cargo de 66,1134€ facturado el 01/09/19 por abusivo. La parte reclamada no ha realizado alegación alguna. Convocándose la audiencia escrita el 1 de octubre de 2020, la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, no así la parte reclamada, que tampoco ha acusado recibo ni de la designación del Órgano Arbitral, ni de la celebración de la presente Audiencia. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

1º. Por cuanto la comunicación de la designación del Órgano Arbitral y de la celebración de la presente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamada, a pesar de los intentos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Árbitro.

2º. Y por cuanto, si bien es cierto que el arbitraje sustituye a la jurisdicción ordinaria, ello no implica que el árbitro tenga las mismas competencias, correspondiendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Consumidores y Usuarios vigente (RDL 1/2007), a los órganos judiciales civiles la competencia respecto a la declaración de nulidad de las cláusulas abusivas, entendiendo este Árbitro al amparo del artículo 22 de la Ley 60/2003 de Arbitraje, que debe abstenerse por carecer de competencias al respecto.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.